

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ATRIBUCIONES

(Conforme a la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche).

*Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.

TERCERO.- Todos los asuntos legales y administrativos o de cualquier otra índole que se encuentren en trámite ante el Instituto Electoral u otra autoridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y normatividad vigente al momento de su inicio.

Del Consejo General	LIPEEC Art. 278.- El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I. Expedir el Reglamento Interior que dispone la Base VII del artículo 24 de la Constitución Estatal, el Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales y todos los demás reglamentos previstos en esta Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; III. Designar y remover al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente y concederle licencia para separarse temporalmente de su cargo; IV. Designar de entre los directores ejecutivos, al que se hará cargo del despacho de la Secretaría Ejecutiva durante las ausencias temporales o accidentales de su titular; V. Designar y remover a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Contraloría Interna, Asesoría Jurídica, Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, áreas administrativas especializadas conforme a la propuesta que presente el Presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. En caso de ser delegada por el Instituto Nacional
-----------------------------------	---

	las funciones de fiscalización, se deberá designar y remover al titular de la Unidad de Fiscalización mediante el procedimiento indicado para los demás titulares; VI. Designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar el quince de noviembre del año anterior de la elección; VII. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes se desarrollen con apego a la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; X. Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos uninominales y, en su caso, aprobar los mismos. Lo anterior será aplicable, en caso de que sea delegada la función por parte del Instituto Nacional; XI. Resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que esta Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado; XII. Cumplir con los lineamientos que emita el Instituto Nacional respecto la impresión de documentos electorales y la producción de materiales electorales, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional el Consejo General del Instituto determinará lo conducente; XIII. Cumplir con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional, el Consejo General del Instituto determinará lo conducente; XIV. Ordenar en su caso, según determine el Instituto Nacional la viabilidad de la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional; XV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de
--	--

encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional el Consejo General del Instituto determinará lo conducente;

XVI. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes en las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado, y presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales;

XVII. Realizar el procedimiento de registro de los aspirantes a candidatos independientes de Gobernador, las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa;

XVIII. Registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes en los términos de esta Ley de Instituciones;

XIX. Registrar las candidaturas a Gobernador que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las de diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos;

XX. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales;

XXI. Efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, determinar la asignación para cada Partido Político y otorgar las constancias respectivas en los términos de esta Ley de Instituciones;

XXII. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos;

XXIII. Rendir a través de la Unidad de Vinculación el informe anual del ejercicio de las facultades delegadas al Instituto Electoral por el Instituto Nacional;

XXIV. Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral rindan por conducto de los titulares respectivos;

XXV. Resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra actos y resoluciones de los consejos municipales y distritales y de los directores ejecutivos del Instituto y remitir a la autoridad jurisdiccional electoral local los demás medios de impugnación que contra las resoluciones del propio Consejo

	General se interpongan; XXVI. Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; XXVII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente Ley de Instituciones; XXVIII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; XXIX. Aprobar el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral a propuesta de la Junta General Ejecutiva; XXX. Conocer el horario de labores del Instituto Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva; XXXI. en su caso, los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejeros, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; XXXII. En caso de ausencia definitiva de los consejeros electorales propietarios del Consejo General, informarlo de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional para los efectos legales correspondientes; XXXIII. Tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Estatal, a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda; XXXIV. Ordenar en sesión que este celebre para estos efectos cuando las circunstancias así lo ameriten, el cambio inmediato de alguna de las sedes de los consejos distritales y municipales haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente; XXXV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente; XXXVI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, la relación de los ciudadanos que integrarán el Congreso del Estado y los ayuntamientos y juntas municipales, después de que los tribunales electorales hubiesen resuelto los recursos que se hubieren interpuesto, y XXXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley de Instituciones.
Del Presidente del Consejo General	LIPEEC Art. 280.- El Presidente del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes: I. Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; II. Representar al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y

	ante particulares, quedando facultado para suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos, en nombre del Instituto Electoral; III. Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional o con los organismos públicos locales electorales, así como con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General; V. Designar al Consejero Electoral que lo sustituirá en sus ausencias temporales por más de quince días hábiles; VI. Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, de la Contraloría Interna, de la Asesoría Jurídica, de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y de áreas administrativas especializadas; y en caso de ser delegada la función de fiscalización, al titular de la Unidad de Fiscalización en los términos de esta Ley de Instituciones; VII. Suscribir con el Secretario Ejecutivo, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto; VIII. Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará y emitirá proyecto de resolución, por impedimento del Secretario Ejecutivo, respecto del Recurso de Revisión que se interponga en contra de los actos o resoluciones de los órganos o de los directores ejecutivos del Instituto Electoral; IX. Conceder licencia para separarse temporalmente de su cargo, hasta por treinta días hábiles, a los directores ejecutivos, a los titulares de la Contraloría Interna, Asesoría Jurídica del Consejo General, Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y, en caso, de ser delegada la función de fiscalización, al titular de la Unidad de Fiscalización. Cuando la licencia sea por tiempo mayor al antes expresado, su concesión corresponderá al referido Consejo; X. Remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General; XI. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las de diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, y someterlas al Consejo General para su registro; XII. Recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos y coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y
--	---

	municipales; XIII. Presidir la Junta General Ejecutiva; XIV. Dar a conocer la estadística electoral por Casilla, Sección, Distrito, Municipio y Circunscripción Plurinominal, en un plazo no mayor de quince días hábiles, una vez concluido el Proceso Electoral; XV. Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la realización de los procesos electorales locales; XVI. Proponer al Consejo General la creación, en su caso, de nuevas direcciones administrativas o áreas administrativas especializadas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; XVII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y XVIII. Las demás que le confieran el Consejo General, esta Ley de Instituciones y otras disposiciones <i>complementarias</i>.
Del Secretario Ejecutivo del consejo General	LIPEEC Art. 282.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; II. Representar legalmente al Instituto Electoral; III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las Comisiones; VI. Suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos en nombre del Instituto Electoral ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, previa autorización del Presidente del Consejo General; VII. Coordinar y supervisar las actividades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública y del área especializada en materia de datos personales; VIII. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los servidores del Instituto Electoral que la integren; IX. Recibir y sustanciar los Recursos de Revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y de los directores ejecutivos del mismo y preparar el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a la consideración del Consejo General; X. Recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en esta Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los

	actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la sesión inmediata posterior; XI. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales local electoral; XII. Llevar el archivo del Consejo General; XIII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros electorales distritales y municipales y representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes ante el Consejo General, así como las certificaciones que se requieran; XIV. Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; XV. Proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; XVI. Integrar el expediente con las actas de cómputo de la elección de Gobernador para realizar el cómputo final y el dictamen de declaratoria de validez de la elección y presentarlo oportunamente al Consejo General; XVII. Integrar el expediente con las actas de cómputo de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa para efectos de la asignación de los diputados por el principio de Representación Proporcional y presentarlo oportunamente al Consejo General; XVIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos municipales y distritales; XIX. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copia de los expedientes de todas las elecciones; XX. Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva, preparar el orden del día de las sesiones y coordinarla; XXI. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y áreas administrativas especializadas; así como orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, informando permanentemente al Consejo General; XXII. Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la realización de los procesos electorales locales; XXIII. Otorgar poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Requerirá autorización del Consejo General para otorgar poderes para actos de dominio, así como realizarlos directamente;
--	---

	XXIV. Preparar el proyecto de calendario para el caso de celebrarse elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas, a efecto de someterlo a la aprobación del Consejo General; XXV. Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; XXVI. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales y recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley de Instituciones, e integrar el expediente respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General; XXVII. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas Estatales así como los convenios de Fusión, frentes y coaliciones y acuerdos de Participación; XXVIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel Estatal, Municipal y Distrital, así como el de los dirigentes de las Agrupaciones políticas en esos mismos niveles; XXIX. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, y XXX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por esta Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias.
De los Consejeros Electores del Consejo General	Reglamento Interior Art. 16.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para: I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto; II. Presentar al Consejo General proyectos de Acuerdos y Resoluciones en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio Consejo General; III. Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria en los términos del reglamento respectivo; IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General, en los términos que señalan el invocado Reglamento de Sesiones y el presente Reglamento; V. Suplir las ausencias temporales de no más de 15 días del Presidente, por designación de este, en términos de lo establecido por el Código; VI. En términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General, suplir al Presidente, a requerimiento de éste, en sus ausencias momentáneas durante las sesiones del Consejo General; VII. Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones, presidiéndolas en su caso, así como solicitar la inclusión de asuntos del orden del día; VIII. Solicitar la celebración de reuniones de las Comisiones de que sean parte y ser convocados a éstas, debiendo recibir con la debida anticipación el orden del día y documentos pertinentes; conducir dichas reuniones ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;

	IX. Asistir con derecho a voz a las reuniones de las Comisiones de las que no formen parte, pudiendo formular propuestas en las mismas; X. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable; XI. Participar en los eventos a que sean invitados, en su calidad de Consejeros, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines y objetivos del Instituto; así como asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Presidente del Consejo; y XII. Las demás que les confieran el Código u otras disposiciones aplicables.*
De los Consejeros Presidentes de las Comisiones del Consejo General	Reglamento Interior Art. 17.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere el Código, corresponde a los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos: I. Presentar Proyectos de Acuerdos y Resoluciones al Consejo General; II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General, en los términos del correspondiente Reglamento de Sesiones; III. Integrar las Comisiones que determine el Consejo General; IV. Asistir con derecho a voz a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte, pudiendo formular propuestas en las mismas; V. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señala el presente Reglamento; y VI. Las demás que les confiera el Código u otras disposiciones aplicables.*
De los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes	Reglamento de sesiones Art. 10.- Los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes tendrán las siguientes atribuciones: I. Concurrir y participar con voz en las deliberaciones del respectivo Consejo; II. Integrar el pleno del respectivo Consejo; III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento y del Instituto, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesiones ordinarias; IV. Conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del respectivo Consejo, y V. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.
De la Junta General Ejecutiva	LIPEEC Art. 286.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: I. Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto Electoral; II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; III. Elaborar el proyecto de Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral y someterlo a la

	consideración del Consejo General; IV. Aprobar los horarios de oficina del Instituto Electoral y darlos a conocer a través del Secretario Ejecutivo, al Consejo General; V. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos y agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; VI. Supervisar el cumplimiento de los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto; VII. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro o pérdida de derechos o prerrogativas, según se trate, de un Partido o Agrupación Política estatal, cuya elaboración le competa; VIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones; IX. Designar al personal al servicio del Instituto Electoral así como tomarles la correspondiente protesta constitucional, cuando estas facultades no estén reservadas por esta Ley de Instituciones a otro órgano del Instituto Electoral, a propuesta de su Presidente; así como concederles licencia para separarse de su cargo, y X. Las demás que le encomienden esta Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidente.
De la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas	LIPEEC Art. 288.- A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde: I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral; III. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; V. Elaborar el proyecto de Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral, y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; VI. Atender debidamente las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral ; VII. Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del mismo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral; VIII. Ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley de Instituciones; IX. Realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de esta Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos que

	pierdan su registro y/o sus derechos y prerrogativas, hubiesen adquirido con recursos estatales; X. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Consejo General los asuntos de su competencia; XI. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos asistiendo a las reuniones con derecho a voz; y XII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias.
De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	LIPEEC Art. 289.- A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral le corresponde: I. Apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales; II. Cumplir con los lineamientos que emita el Instituto Nacional respecto la impresión de documentos electorales y la producción de materiales electorales; En caso de que sea delegada esta función por parte del Instituto Nacional, elaborar los formatos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, así como verificar lo relativo a los materiales electorales, para someterlos a la aprobación del Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo; III. Proveer lo necesario para la distribución de la documentación y material electoral autorizados; IV. Recabar de los consejos municipales y distritales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Proceso Electoral; V. Recabar la documentación necesaria e integrar los respectivos expedientes, a fin de que el Consejo General pueda efectuar los cómputos que conforme a esta Ley de Instituciones le corresponden realizar; VI. Llevar la Estadística de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales; VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Consejo General los asuntos de su competencia; VIII. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral asistiendo a las reuniones con derecho a voz, y IX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias.
De la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	LIPEEC Art. 290.- A la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde: I. Elaborar y proponer los Programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral que desarrolle el Instituto Electoral, coordinando y vigilando su cumplimiento. En el caso de que el Instituto Nacional asumiera las funciones de capacitación electoral, esta actividad se desarrollará conforme a los lineamientos y demás aspectos que determine el citado Instituto Nacional; II. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; III. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; IV. Capacitar a quienes fungirán como observadores electorales;

	V. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Consejo General los asuntos de su competencia; VI. Informar a los ciudadanos respecto de los delitos electorales y de las penas y sanciones a que son sujetos quienes infrinjan la ley en esta materia, sobre todo en los relativos al día de la Jornada Electoral; VII. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura políticodemocrática y la construcción de ciudadanía; VIII. Cumplir con las estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y para promover el voto entre la ciudadanía. En el caso de que el Instituto Nacional asumiera las funciones de capacitación electoral, esta actividad se desarrollará conforme a los lineamientos y demás aspectos que determine el citado Instituto Nacional; IX. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica asistiendo a las reuniones con derecho a voz, y X. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias.
De la Asesoría Jurídica del Consejo General	Reglamento Interior Art. 46.- Corresponde a la Asesoría Jurídica del Consejo General: I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto, conforme a lo previsto por el Código; II. Prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, al Presidente, las Comisiones, los Consejeros, el Secretario Ejecutivo y demás órganos del Instituto; III. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; IV. Preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; V. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto; VI. En su caso, desarrollar, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre derecho electoral; VII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; VIII. Prestar servicios de orientación en materia jurídico electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; IX. Acordar con el Presidente, las Comisiones, los Consejeros y el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y X. Las demás que le confieran el Código u otras disposiciones aplicables.*

De la Contraloría Interna	Reglamento Interior Art. 45.- A la Contraloría Interna competen las atribuciones que le señala la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, las cuales ejercerá de manera autónoma respecto de cualquier Órgano Ejecutivo del Instituto, quedando supeditada directamente al Consejo General. Conforme a ello, le corresponde: I. Proponer al Presidente los contenidos del programa anual de auditoría interna del Instituto, para que una vez que sean aprobados por el mismo, se incorporen a la propuesta de programas y políticas generales del Instituto, que la Junta General debe poner a consideración del Consejo General; II. Ejecutar el programa anual de auditoría interna; III. Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; IV. Realizar y vigilar la correcta ejecución de las auditorías internas que se determinen, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran; V. Verificar trimestralmente, que las áreas del Instituto cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes; VI. Emitir opiniones consultivas sobre el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados; VII. Revisar en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con los programas aprobados y montos autorizados; así como en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que lo regulan; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del Instituto y evaluar, desde el aspecto programático, las metas y objetivos de los programas a cargo del Instituto y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen; VIII. Turnar al Presidente y presentar ante el Consejo General los informes trimestrales y anual sobre el desarrollo de sus actividades; IX. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías; X. Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado; XI. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas del Instituto; XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que se registren en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; XIII. Gestionar ante cualquier autoridad la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; XIV. Recibir, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores
---	---

	públicos del Instituto por el incumplimiento en sus obligaciones, o la realización de algún acto contrario a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Código, el Reglamento Interior del Instituto y la demás normatividad aplicable, con excepción de los Consejeros del Consejo General; XV. Emitir los lineamientos, recomendaciones, o disposiciones técnicas o administrativas que se consideren necesarias para un mejor funcionamiento del Instituto; XVI. Dictar las providencias oportunas para el mejoramiento de los procedimientos administrativos; XVII. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el órgano de control; XVIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios, superiores y jefes de departamento, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable; XIX. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto de los actos de las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos; XX. Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables; XXI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita la Contraloría Interna en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen; XXII. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia; XXIII. Aprobar las normas y criterios sobre los cuales los servidores públicos del Instituto deberán de presentar la declaración inicial de Situación Patrimonial, de modificación o conclusión de encargo, a que se refiere el artículo 88 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, dando seguimiento a la misma; XXIV. Establecer los mecanismos de orientación, asesoría y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas, así como con la presentación oportuna de la Declaración de Situación Patrimonial; XXV. Presentar a la Junta General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto; XXVI. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y XXVII. Las demás que le confieran el Código u otras disposiciones aplicables.*
	CODIPEC Art. 102.- De la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y

De la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Argumentaciones Políticas	Argumentaciones Políticas tendrá las siguientes facultades: a) Presentar al Consejo General del Instituto, para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad con lo establecido en este Código; b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; c) Vigilar que los recursos de los partidos y agrupaciones políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código; d) Recibir y revisar los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos y demás informes de ingresos y gastos establecidos en este código; e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y de egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; f) Ordenar las prácticas de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Dichos informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el cumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; i) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo; j) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en este Código; k) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas de conformidad con lo que establezca el Reglamento que para tales efectos apruebe el Consejo General; l) Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas en la realización de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en este Código;
---	--

	m) Presentar al Consejo General, para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; n) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído; ñ) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido; y o) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente capítulo. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos o de sus estados contables contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.*
Unidad Técnica de Vinculación con INE:	LIPEEC Art. 281.- La coordinación de actividades entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional estará a cargo del Presidente del Consejo General a través de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral y tiene las siguientes atribuciones: I. Informar al Consejo General los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional para el cumplimiento de las funciones delegadas al Instituto Electoral; II. Dar seguimiento de las actividades de las áreas del Instituto Electoral, con relación a las funciones delegadas; III. Promover la coordinación entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral; IV. Realizar los estudios e informes que le solicite el Instituto Nacional; V. Coadyuvar con la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional en la integración de la propuesta para conformar el Consejo General de este Instituto Electoral; VI. Elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral local y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; VII. Integrar los informes anuales de las distintas áreas que rinda el Instituto Electoral, respecto del ejercicio de facultades delegadas a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional; VIII. Someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización con el Instituto Nacional, en términos de lo

	dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y demás legislación aplicable; IX. Facilitar la coordinación entre los distintos órganos y áreas administrativas especializadas del Instituto Electoral y el Instituto Nacional; X. Encargarse de lo relativo al Servicio Profesional del Instituto Electoral y según corresponda a lo que determine el Instituto Nacional con respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, y XI. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo General y esta Ley de Instituciones.
--	--